REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, diciembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. DIVORCIO
Rad. 126 - 2021

Como quiera que la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. realizada a la parte pasiva con constancia de entrega de fecha 27 de julio de 2021, se encuentra ajustada a derecho, se autoriza efectuar la notificación por aviso conforme al Art. 292 ibídem.

Proceda la parte interesada a remitir el aviso a la misma dirección que fue enviado el citatorio.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez